

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 299/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 299/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3269

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

DECRETO No.66-591 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial Extraordinario Número 64, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

(...)

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

(...)

XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMAS.

XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura) 7.5 UMAS.”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido

promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas** a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40, tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el **veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud**.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de

conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Méndez, todos del Estado de Tamaulipas; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Méndez, todos del Estado de Tamaulipas**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencias en Ciudad Victoria y Matamoras, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 573/2026 (Ciudad Victoria) y 574/2026 (Matamoras)**, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 299/2026

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **299/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:15:57Z / 12/03/2026T20:15:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 35 41 70 26 63 80 d6 f9 b7 a3 8e 9e 97 98 cb 7a 92 93 7b 0d 4b c2 e1 02 6d 60 e3 fc 89 66 52 de 6c de ec ff 1b 0e 4c 43 c9 39 e0 da 53 c1 25 f8 04 9f 11 f7 47 15 37 08 d1 c0 2a 6e b5 5f fe 42 5a 6b 30 5f 84 05 fb 35 b5 09 d0 9c d5 4e 79 44 78 65 75 1e 10 ad c0 8c f3 93 17 34 3d f1 04 0b 0f 24 c2 b3 37 70 64 01 21 32 ee 42 2f 3f 9b 24 c3 cb 47 c9 a7 01 06 fd 8a 4d 94 e4 e2 f3 43 a5 96 a1 0b 47 24 d2 9d 6c 4a 9f 1d f0 d8 f4 3d b4 a3 d2 ae fe 4a 46 72 a6 e4 b4 68 64 7c f4 dd ca 0b cd 59 71 17 d5 f8 39 4a d9 43 18 95 17 7c 69 07 b2 c8 7e 83 e8 f0 b1 07 65 a9 d6 b9 a7 c2 f3 8e 01 d2 35 65 77 7c 95 bb c0 fb da 43 a6 66 c3 de 48 8c 4d 35 8e b9 f5 58 66 11 8e f2 d7 ad 54 8b 94 4d e2 3c f5 2e c7 33 27 95 56 48 92 ea 75 7e c1 a7 9e a8 a3 97 87 6f a2 f7 6d 32 66 30 61 d6 8e 0f 60 ad 71 93 89 0d ee 35 78 61 3b 8d 85 df d7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:15:32Z / 12/03/2026T20:15:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:15:57Z / 12/03/2026T20:15:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1178017			
	Datos estampillados	6429E60FD6028E1F70C39D09B867D53575B612577E6210EEA0191AA8EC0F8F8C0E14D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:13:49Z / 12/03/2026T16:13:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		80 75 60 32 9f 2f b0 f4 47 3b cf f9 ce 88 29 73 ed 5c 56 d1 2c af 0a 6c 08 57 f2 d6 b6 f5 22 33 6e c5 e1 73 50 78 2b e3 28 60 31 e2 bb 8a 10 f3 28 2c 90 50 a8 1d 0d c4 da 1f 52 31 74 53 6a b4 bd 9a 98 9f e8 d2 f0 fa 26 48 f4 f3 45 9e 5f a6 e1 1f b2 74 41 32 73 f7 a7 f7 58 02 b2 81 2c 74 31 b2 0a 64 54 e9 91 73 ef dc cf 12 a5 38 9a 42 02 c3 50 6d 4b 73 70 79 ab 16 82 8b 75 cc c7 12 d4 83 0c c6 2a b3 2c 98 86 cb f3 b8 20 02 33 f8 70 e4 ce ad 1d 01 7c d5 c9 75 af 70 ac 01 85 9b 61 b1 62 bf bb 3e 07 7a f1 7d 6c 80 a2 2c f2 bc 3e bf 98 37 76 c0 e0 f3 9c c3 99 31 68 5d 9a 81 39 df 0d 30 7f 7c c2 56 4b 4f a9 d1 12 b1 49 f1 2f 4d af a5 f6 88 18 1c 31 c9 51 9d 04 06 f7 11 02 89 6d a3 05 13 2c 55 52 6f 18 05 65 88 ca ad 15 26 2d 31 d2 7c e6 62 81 f3 0d 34 fa 5d a1 50			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:13:46Z / 12/03/2026T16:13:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:13:49Z / 12/03/2026T16:13:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1176246			
	Datos estampillados	97BF9D08BED3CFD8EC738BCCC9FC6B41EA54F84038C0D93C1639968EBD0DD65DD			